

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7940

Fecha: 2 de noviembre de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

**ENMIENDA AL
REGLAMENTO PARA LA REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y
EL RECICLAJE DE LOS DESPERDICIOS SÓLIDOS
EN PUERTO RICO**



**AUTORIDAD DE
DESPERDICIOS SÓLIDOS**
GOBIERNO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SOLIDOS

REGLAMENTO PARA LA REDUCCION, REUTILIZACION Y EL RECICLAJE DE LOS DESPERDICIOS SÓLIDOS EN PUERTO RICO

ENMIENDA

Se enmienda el Reglamento para la Reducción, Reutilización y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, radicado en el Departamento de Estado el 15 de junio de 2004, Reglamento Núm. 6825. Las enmiendas son las siguientes: Capítulo I, Disposiciones Generales, Regla 2 sobre base legal; Regla 3 incisos (2) y (6) para incluir los planes de desvío; Regla 5 para modificar vigencia; Regla 7 sobre inspecciones y verificaciones de instalaciones y equipo. Se enmienda el Capítulo II, Definiciones, para añadirle un inciso 3, re-enumera el previo inciso 3 como 4, eliminar el previo inciso 4, añadir un inciso 5 y 6 y el previo inciso 5 y 6 se re-enumera como 7 y 9 y este último se enmienda; el previo inciso 7, se re-enumera como 10 y se enmienda, se añade un inciso 8, el previo inciso 8 se re-enumera como 12; el previo inciso 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 se re-enumeran como 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 respectivamente; y se enmienda el nuevo 15 y 17; se añade un inciso 26, 27, 28 y 29; se re-enumera el anterior inciso 22 y 23 como 30 y 31 respectivamente; se añade un inciso 32; se re-enumera el anterior inciso 24, 25, 26, como 33, 34 y 35 respectivamente y se enmienda el nuevo inciso 34; se añade un inciso 36; se re-enumera el anterior inciso 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como 37, 38, 39, 40 y 41; se enmienda el nuevo inciso 40; se añade un nuevo inciso 43 y 44; se re-enumera el anterior inciso 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 como 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 respectivamente y se enmiendan los nuevos incisos 49 y 50; se añade un nuevo inciso 53; se re-enumera el anterior inciso 41 como 54; se añade un nuevo inciso 55; se re-enumera el anterior inciso 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 como 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 respectivamente y se enmiendan los nuevos incisos 58, 60 y 61; se añaden los nuevos incisos 67 y 68; Capítulo III, Materiales Reciclables, Regla 1, 2 y 3 y adicionarle una Regla 4 y 5 para adicionar materiales reciclables como escombros de construcción y demolición, equipo electrónico, aceite vegetal usado, cienos y bolsas plásticas; disponer para la preparación de un plan de reciclaje y plan de desvío cuando así lo entienda necesario el director ejecutivo mediante orden administrativa y también para requerirle a todo operador y dueño de un sistema de relleno sanitario la radicación de informes mensuales sobre la cantidad de desperdicios sólidos y su procedencia dispuestos en dicha instalación lo cual es necesario para calcular las tasas de desvío y reciclaje; enmendar el Capítulo IV Reducción, Reutilización y Reciclaje en Municipios, Regla 2 inciso 2 sobre obligaciones y el inciso 11 para adicionarle el sub-inciso (f) y re-enumerar el anterior (f), (g), (h) e (i) como (g), (h), (i) y (j) respectivamente y enmendar el nuevo sub-inciso (h) y añadir los sub-incisos (k), (l) y (m); enmendar la Regla 4 para crear un inciso (1) y re-enumerar los incisos anteriores del 1 al 10 como sub-incisos (a) a la (j) con una enmienda en este último para que provean la tasa de desvío; Se añade una Regla 5 sobre aprobación del Plan y se re-enumeran la anterior Regla 5 (Informes), 6 (coordinador de reciclaje) y 7 (preferencia en compras) como 6, 7 y 8 respectivamente; se enmienda la nueva Regla 6 inciso (1) sobre informes, para adicionarle un sub-inciso(c) y re-nominar el anterior sub-inciso (c) como (d) y el anterior inciso (d) como (g) para que sometán una descripción de los programas implantados por sector, destino final y cantidad de libras recuperadas por entidad; adicionar un inciso (e) y (f) y re-nominar los anteriores (e), (f), (g), (h), como (h), (i), (j) y (k) para que sometán certificaciones de materiales desviados y certificación mensual de desperdicios sólidos dispuestos en los sistemas de relleno sanitario; Se añade una nueva regla 9 para regular que los municipios enmienden sus planes de reciclaje e incorporen el programa de bolsas plásticas; se

AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SOLIDOS

REGLAMENTO PARA LA REDUCCION, REUTILIZACION Y EL RECICLAJE DE LOS DESPERDICIOS SÓLIDOS EN PUERTO RICO

ENMIENDA

Se enmienda el Reglamento para la Reducción, Reutilización y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, radicado en el Departamento de Estado el 15 de junio de 2004, Reglamento Núm. 6825. Las enmiendas son las siguientes: Capítulo I, Disposiciones Generales, Regla 2 sobre base legal; Regla 3 incisos (2) y (6) para incluir los planes de desvío; Regla 5 para modificar vigencia; Regla 7 sobre inspecciones y verificaciones de instalaciones y equipo. Se enmienda el Capítulo II, Definiciones, para añadirle un inciso 3, re-enumera el previo inciso 3 como 4, eliminar el previo inciso 4, añadir un inciso 5 y 6 y el previo inciso 5 y 6 se re-enumera como 7 y 9 y este último se enmienda; el previo inciso 7, se re-enumera como 10 y se enmienda, se añade un inciso 8, el previo inciso 8 se re-enumera como 12; el previo inciso 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 se re-enumeran como 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 respectivamente; y se enmienda el nuevo 15 y 17; se añade un inciso 26, 27, 28 y 29; se re-enumera el anterior inciso 22 y 23 como 30 y 31 respectivamente; se añade un inciso 32; se re-enumera el anterior inciso 24, 25, 26, como 33, 34 y 35 respectivamente y se enmienda los nuevos incisos 33 y 34; se añade un inciso 36; se re-enumera el anterior inciso 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como 37, 38, 39, 40 y 41; se enmienda el nuevo inciso 40; se añade un nuevo inciso 43 y 44; se re-enumera el anterior inciso 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 como 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 respectivamente y se enmiendan los nuevos incisos 49 y 50; se añade un nuevo inciso 53; se re-enumera el anterior inciso 41 como 54; se añade un nuevo inciso 55; se re-enumera el anterior inciso 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 como 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 respectivamente y se enmiendan los nuevos incisos 58, 60 y 61; se añaden los nuevos incisos 67 y 68; Capítulo III, Materiales Reciclables. Enmendar Regla 1, 2 y 3 y adicionarle una Regla 4 y 5 para adicionar materiales reciclables como escombros de construcción y demolición, equipo electrónico, aceite vegetal usado, cienes y bolsas plásticas; disponer para la preparación de un plan de reciclaje y plan de desvío cuando así lo entienda necesario el director ejecutivo mediante orden administrativa y también para requerirle a todo operador y dueño de un sistema de relleno sanitario la radicación de informes mensuales sobre la cantidad de desperdicios sólidos y su procedencia dispuestos en dicha instalación lo cual es necesario para calcular las tasas de desvío y reciclaje; enmendar el Capítulo IV Reducción, Reutilización y Reciclaje en Municipios, Regla 2 inciso 2 sobre obligaciones y el inciso 11 para adicionarle el sub-inciso (f) y re-enumerar el anterior (f), (g), (h) e (i) como (g), (h), (i) y (j) respectivamente y enmendar el nuevo sub-inciso (h) y añadir los sub-incisos (k), (l) y (m); enmendar la Regla 4 para crear un inciso (1) y re-enumerar los incisos anteriores del 1 al 10 como sub-incisos (a) a la (j) con una enmienda en este último para que provean la tasa de desvío; Se añade una Regla 5 sobre aprobación del Plan y se re-enumeran la anterior Regla 5 (Informes), 6 (coordinador de reciclaje) y 7 (preferencia en compras) como 6, 7 y 8 respectivamente; se enmienda la nueva Regla 6 inciso (1) sobre informes, para adicionarle un sub-inciso(c) y re-nominar el anterior sub-inciso (c) como (d) y el anterior inciso (d) como (g) para que sometan una descripción de los programas implantados por sector, destino final y cantidad de libras recuperadas por entidad; adicionar un inciso (e) y (f) y re-nominar los anteriores (e), (f), (g), (h), como (h), (i), (j) y (k) para que sometan certificaciones de materiales desviados y certificación mensual de desperdicios sólidos dispuestos en los sistemas de relleno sanitario; Se añade una nueva regla 9 para regular que los municipios enmienden sus planes de reciclaje e incorporen el programa de bolsas plásticas; se

enmienda el Capítulo V Reducción, Reutilización y Reciclaje en Agencias Gubernamentales, Regla 2, inciso 7 sub-inciso (b) y para adicionarle los sub-incisos i, j, k sobre obligaciones adicionales y se añade una Regla 6 sobre aprobación del Plan de Reciclaje; se enmienda el Capítulo VI Reducción, Reutilización y Reciclaje en Sector Privado, Regla 2, inciso 2 para adicionarle los sub-incisos i, j, k sobre obligaciones adicionales; se enmienda la Regla 3 sobre aprobación del Plan de Reciclaje. Se enmienda la Regla 4, inciso 1, 2, 3 y 5; se elimina el inciso 4 y se añade un nuevo inciso 4 para requerir al sector privado que someta a la Autoridad los informes trimestrales con copia al municipio donde está ubicado y eliminar que someta los mismos vía facsímil; Se añade una Regla 5 sobre Establecimientos Comerciales y el Programa de Bolsas Plásticas; Se elimina el Capítulo VII sobre Centros de Acopio e Instalaciones de Reciclaje y el Capítulo VIII sobre Endosos y se añade un nuevo Capítulo VII sobre Centros de Depósito Comunitarios, Acopio e instalaciones de Almacenamiento e Instalaciones de Reciclaje el cual recoge lo dispuesto en los Capítulos VII y VIII eliminados, pero con algunas enmiendas a los efectos de establecer los requisitos a someterse para la evaluación de dichas instalaciones los cuales deben ser de conformidad con la política pública de la Autoridad, también se añaden las instalaciones de almacenamiento de materiales reciclables. Se añade un nuevo Capítulo VIII donde se establecen las obligaciones de los Establecimientos Comerciales para la recuperación y reciclaje de bolsas plásticas. Capítulo IX Desvío de Material Vegetal y Paletas de Madera, enmendar la Regla 1, sobre aplicabilidad para aclarar material vegetativo excluido bajo este Capítulo; enmendar la Regla 3 sobre obligaciones para, entre otros, darle prioridad al reuso de las paletas de madera, incluir las estaciones de trasbordo en planes de desvío si el dueño y operador de un sistema de relleno sanitario también opera una estación de trasbordo, disponer claramente que las enmiendas a los planes de desvío serán sometidas a la Autoridad y; ampliar el deber de cumplimiento en la preparación de los planes de desvío con las agencias reguladoras; enmendar la Regla 4, inciso 2 sub-inciso (d) para aclararlo; Capítulo XI Medidas de Fiscalización, Regla 1 añadirle los incisos (1) – (4) para aclarar y establecer claramente qué violación al reglamento constituye también incumplimiento con los planes, no radicar los informes requeridos ni designar un coordinador de reciclaje; y enmendar el Capítulo XII Situaciones de Emergencia para modificar error tipográfico.

SECCIÓN 1: Se enmienda el Capítulo I, Disposiciones Generales, Regla 2 para que lea como sigue:

“Regla: 2 Base Legal

Este Reglamento se promulga al amparo de los poderes conferidos por la Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico (en adelante Ley 70) incluyendo pero no limitado a sus Artículos 4, 7 y 9; la Ley Orgánica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Ley Número 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Este reglamento enmienda el Reglamento # 6825 radicado el 15 de junio de 2004 en el Departamento de Estado.”

SECCIÓN 2: Se enmienda el Capítulo I, Disposiciones Generales, Regla 3 incisos (2) y (6) para que lean como sigue:

- “2. Establecer requisitos para la administración adecuada de los Planes de Reducción, Reutilización y Reciclaje en los sectores público y privado, así como los planes de desvío, a fin de conducir un cabal cumplimiento con las disposiciones de la Ley 70.
6. Establecer medidas o estrategias para evitar o desviar el depósito de materiales potencialmente reutilizables o reciclables en los sistemas de relleno sanitario de Puerto Rico a fin de obtener el mayor rendimiento posible, extender la vida útil de los mismos y reducir sus impactos ambientales.”

SECCIÓN 3: Se enmienda el Capítulo I, Disposiciones Generales, Regla 5 para que lea como sigue:

“Este reglamento entrará en vigor dentro de treinta (30) días a partir de su presentación en el Departamento de Estado, excepto la Regla 4 inciso 2 del Capítulo IV que comenzará a los seis (6) meses de haberse presentado la enmienda del Reglamento al Departamento de Estado.”

SECCIÓN 4: Se enmienda el Capítulo I, Disposiciones Generales, Regla 7, inciso 1 para que lea como sigue:

- “1. La Autoridad, representada por sus empleados (técnicos, administrativos o legales), podrá entrar e inspeccionar y fotografiar las instalaciones y equipos, así como examinar documentos de cualquier persona o entidad, sujeta a este reglamento, con el fin de verificar el cumplimiento con sus disposiciones.”

SECCIÓN 4: Se enmienda el Capítulo II, Definiciones, para añadirle un inciso 3, re-enumera el previo inciso 3 como 4, eliminar el previo inciso 4, añadir un inciso 5 y 6 y el previo inciso 5 y 6 se re-enumera como 7 y 9 y este último se enmienda; el previo inciso 7, se re-enumera como 10, se añade un inciso 8, el previo inciso 8 se re-enumera como 12; el previo inciso 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 se re-enumeran como 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 respectivamente; y se enmienda el nuevo 15 y 17; se añade un inciso 26, 27, 28 y 29; se re-enumera el anterior inciso 22 y 23 como 30 y 31 respectivamente; se añade un inciso 32; se re-enumera el anterior inciso 24, 25, 26, como 33, 34 y 35 respectivamente y se enmienda el nuevo inciso 34; se añade un inciso 36; se re-enumera el anterior inciso 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como 37, 38, 39, 40 y 41; se enmienda el nuevo inciso 40; se añade un nuevo inciso 43 y 44; se re-enumera el anterior inciso 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 como 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 respectivamente y se enmiendan los nuevos incisos 49 y 50; se añade un nuevo inciso 53; se re-enumera el anterior inciso 41 como 54; se añade un nuevo inciso 55; se re-enumera el anterior inciso 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 como 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 respectivamente y se enmiendan los nuevos incisos 58, 60 y 61; se añaden los nuevos incisos 67 y 68 dicho Capítulo II leerá de la siguiente manera:

“Capítulo II: Definiciones

Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en este Reglamento tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto cuando el contexto claramente indique otra cosa:

1. Acarreador: Toda persona autorizada por las agencias pertinentes que se dedica, realiza, administra o delega el acarreo o transportación de desperdicios sólidos y/o material reciclable.
2. Agencia: Toda entidad, dependencia, departamento, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública, cuasipública u otra institución gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y federal.
3. Área de Tiro: Área destinada en el Sistema de Relleno Sanitario para la disposición de los desperdicios sólidos (municipales, industriales y comerciales), donde se compacta y se cubren todos los desperdicios que son permitidos recibir y que no están regulados bajo este u otro reglamento.
4. Autoridad: Se refiere a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, creada mediante la Ley Número 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada.
5. Bolsas Plásticas: Tipo de empaque flexible hecho de plástico, que se utiliza para contener y transportar artículos, provisto por un establecimiento comercial a un consumidor en un punto de venta.
6. Bolsas reusables: Tipo de empaque hecho de tela o cualquier otro material que pueda ser lavado, que cuente con mangos para ser cargado; o bolsas plásticas duraderas, específicamente diseñadas y manufacturadas para ser reusado en múltiples ocasiones.
7. Cartón corrugado: Tipo de cartón en el cual una capa de papel ondulado (onda) es reforzado externamente por dos (2) capas de papel (tapas o “liners”) pegadas con adhesivo en las crestas de la onda.

8. Chatarra: Todo vehículo y vehículo de motor según definido por la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, así como todo, remolque, arrastre, equipo, transporte aéreo o marítimo; que no funcione; entero o en partes, de metal deteriorados, así como los fragmentos o piezas que hayan sido abandonados y que sean estorbo público. La misma se considera bajo la definición de metales ferrosos.
9. Centro de Acopio: Lugar donde se recibe o se compra o se paga el material reciclable debidamente separado o para ser separado, procesado y almacenado temporalmente para luego ser transportado a las instalaciones de reciclaje.
10. Centro de Depósito Comunitario: Lugar donde los ciudadanos disponen voluntariamente, sin remuneración económica, diferentes materiales reciclables en sus respectivos recipientes.
11. Cienos: Un residuo semisólido, de cualesquiera de un número de procesos del aire o de tratamiento de aguas.
12. Cobertura alterna: Material equivalente o complementario a la cubierta que es requerida para soterrar diariamente los desperdicios sólidos en los sistemas de relleno sanitario.
13. Comercio: Todo establecimiento o actividad de negocios vinculado al intercambio, compra o venta de bienes o servicios.
14. Composta: Producto del proceso de compostaje con valor potencial como acondicionador de terrenos o fertilizante.
15. Compostaje: Se refiere a la degradación controlada de desechos orgánicos para obtener como resultado composta.
16. Consorcio: Sociedad o entidad corporativa, con o sin fines de lucro, organizada por dos o más municipios para cumplir los propósitos de la Ley 70.

17. Contenido reciclable: Se refiere al material o producto en cuya elaboración se utilizó materia prima susceptible de ser recuperada, reusada o procesada para convertirla nuevamente en materia prima o productos útiles.
18. Contenido reciclado: Se refiere al material o producto en cuya elaboración se utilizó materia prima recuperada de otros materiales o productos.
19. Coordinador de Reciclaje: Persona designada por las agencias, municipios, escuelas y sector privado para diseñar, planificar, desarrollar e implantar los planes y programas de reducción, reutilización y reciclaje.
20. Desperdicios o residuos sólidos: Significará la basura, escombros, artículos inservibles como neveras, estufas, calentadores, congeladores y artefactos residenciales y comerciales similares, cenizas, cieno o cualquier material desechado no peligroso, sólido, líquido, semisólido o de contenido gaseoso resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, mineras, agrícolas o gubernamentales. Esta definición incluye materias que han sido desechadas, abandonadas o dispuestas, y materias a las cuales se les haya expirado su utilidad o que ya no sirven a menos que sean procesadas o recuperadas.
21. Desperdicios sólidos no-peligrosos: Significará cualquier desperdicio sólido que no esté conforme con la definición de desperdicios sólidos peligrosos, según el Reglamento de Desperdicios Sólidos de la Junta de Calidad Ambiental o de la Ley Federal de "Resource Conservation and Recovery Act" (conocida como RCRA, por sus siglas en inglés).
22. Dispensa: Autorización especial y temporal, expedida por la Autoridad a solicitud de parte, que se registrará conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento.
23. Disposición ilegal de residuos: Se refiere a la descarga no autorizada, depósito, inyección, derrame, quema, filtración o el dejar algún residuo sólido o material reciclable dentro o sobre un cuerpo de agua o tierra, de forma que dichos residuos o sus contaminantes puedan

penetrar los terrenos, ser emitidos al aire o descargados en acuíferos o esparcidos de alguna manera en el ambiente.

24. Disposición legal de residuos: Se refiere al depósito o procesamiento de residuos sólidos en instalaciones de disposición autorizadas y que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.
25. Empresas comunitarias de reciclaje: Se refiere a aquella actividad de origen comunitario que pretenda responder al problema de los desperdicios o residuos sólidos y a la vez pretenda mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros y de su comunidad a través de procesos de reducción, reutilización, reciclaje, recuperación, separación, transformación, procesamiento, transportación, manufactura, mercadeo, compostaje o cualquier otra actividad bonafide relacionada con el manejo de los desperdicios o residuos sólidos y en armonía con el programa de reducción y reciclaje de la Autoridad y de la política pública de manejo y control de los desperdicios o residuos sólidos.
26. Equipos electrónicos: Se refiere a aquellos productos electrónicos a los que se les ha terminado su vida útil, tales como: computadoras y periferales, televisores y monitores, cámaras de video, "DVD", equipos de audio y estéreos, máquinas de copiar y facsímiles, teléfonos y celulares y consolas de juegos de video.
27. Escombros de construcción y demolición (C&D): Todo aquel material generado de una construcción, remodelación y demolición de una estructura; donde la mayoría de los materiales que se extraigan provengan del concreto. Este término incluye pero no se limita a: asfalto, concreto, cemento, ladrillo, acero, aluminio, material de techo, losas, tubería plástica, azulejos, varillas, entre otros. Para ésta definición no se incluye: asbesto, madera, basura, cartón, accesorios electrónicos con líquidos peligrosos como luces fluorescentes, alfombras, enseres, gomas etc.

28. Establecimiento Comercial: Cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier tipo de operación comercial u actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que pertenezca a una misma corporación o persona natural o jurídica.
29. Estación de Traslado: Instalación intermedia donde se reciben las cargas de desperdicios sólidos de camiones de menor capacidad para ser transferidos y transportados en un camión de mayor capacidad hacia una instalación de disposición final.
30. Generador: Toda persona que usa un material o producto y lo dispone para descartarlo, reutilizarlo, reducirlo o reciclarlo.
31. Industria: Planta, fábrica, maquinaria o conjunto de maquinarias o equipo con capacidad para llevar a cabo las principales funciones utilizadas en la producción de un producto manufacturado o artículo designado en escala comercial.
32. Instalación de almacenamiento de materiales reciclables: Toda instalación autorizada para depositar o acumular materiales reciclables temporalmente sin procesamiento o disposición.
33. Instalación de disposición final: Toda instalación autorizada para disponer finalmente de los desperdicios sólidos.
34. Instalación de reciclaje: Toda instalación utilizada para procesar materiales reciclables recuperados de la corriente de los desperdicios sólidos como materia prima para la elaboración de nuevos productos.
35. Instalación para el manejo de residuos sólidos: Cualquier área de disposición de desperdicios o residuos sólidos, planta reductora o de reciclaje, estación de traslado u otra instalación autorizada cuyo propósito sea la recuperación, procesamiento, almacenamiento y/o disposición de desperdicios o residuos sólidos.

36. Instalación de transformación: Estas instalaciones tienen la función principal de convertir, quemar o procesar desperdicios sólidos mediante incineración, pirólisis, destilación, gasificación o procesos químicos o biológicos, con el fin de reducir el volumen, producir combustible sintético o recuperar energía.
37. Manejo de desperdicios sólidos: Proceso mediante el cual los desperdicios o residuos sólidos se recogen, transportan, almacenan, procesan o disponen en conformidad con un programa planificado.
38. Material putrescible: Materiales que se descomponen mediante microorganismos de una forma lo suficientemente rápida como para producir molestia con sus olores o gases y proporcionan alimento o atraen a pájaros y vectores que producen enfermedades. Entre éstos se consideran alimentos, cáscaras de frutas y legumbres.
39. Material post-consumo: Cualquier tipo de producto generado, ya sea por el sector privado, residencial o comercial, que ha cumplido con el propósito para el cual fue fabricado y ha sido separado o desviado de la corriente de los desperdicios sólidos para propósitos de recolección, reciclaje y disposición. Esto incluye además, residuos de manufactura, tales como aquellos que no pasan prueba de calidad y que de otro modo irían a instalaciones de disposición o tratamiento. Sin embargo, esto no incluye residuos de manufactura que regresan comúnmente al proceso industrial de manufactura.
40. Material reciclable: Aquellos materiales de la corriente de los desperdicios sólidos potencialmente procesables que cumplan con los requerimientos de los mercados como materia prima para la elaboración de nuevos productos.
41. Material recuperado: Aquellos materiales potencialmente reciclables que han sido removidos del resto de los desperdicios o residuos para su venta, utilización o re-utilización, ya sea mediante separación, recogido o procesamiento.

42. Material vegetal o vegetativo: Desechos de la totalidad o porción de árboles, hojas, residuos de jardines, arbustos, gramas, hiervas o cosechas.
43. Metales ferrosos: Se refiere a metales derivados del hierro o del acero tales como, latas de acero, muebles, chatarra y enseres electrodomésticos voluminosos, estos últimos incluyen sin limitarse a lavadoras, neveras, secadoras, estufas, refrigeradores.
44. Metales no ferrosos: Se refiere a metales no magnéticos tales como, el aluminio, plomo y cobre. Productos hechos total o parcialmente de estos metales incluyendo: latas de aluminio, plomo, baterías de plomo-acido, algunos enseres electrodomésticos tales como los microhondas, tuberías de bronce/cobre, catalíticos, materiales de aluminio.
45. Municipio: Cualquiera de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones, agencias o instrumentalidades.
46. Paletas de madera: Plataformas utilizadas para estibar, constituidas por dos pisos unidos entre sí, que de ser necesario, permiten su manipulación por medio de aparatos mecánicos.
47. Permisos: Autorización escrita expedida por las agencias reguladoras para la construcción u operación de toda instalación para el manejo de los desperdicios sólidos.
48. Persona: Toda persona natural o jurídica, incluyendo sin limitación alguna a corporaciones públicas, privadas o estatales, unidades gubernamentales locales, federales, agencias públicas, individuos, socios, sociedades, firmas, fideicomisos, municipios o cualquier otra entidad legal.
49. Plan o Plan de Reciclaje: Se refiere al Plan de Reducción, Reutilización y Reciclaje que debe ser elaborado por los municipios o consorcios, las agencias y el sector privado para cumplir con las disposiciones de la Ley 70. El Plan incluye los Programas de Recuperación y/o Separación en la fuente de materiales reciclables requeridos o elaborados para algún material reciclable en particular.

50. Plan de desvío: Documento que establece las acciones que serán llevadas a cabo en los sistemas de relleno sanitario y/o en las estaciones de trasbordo operadas por dueños u operadores de rellenos sanitarios, de acuerdo con las guías preparadas por la Autoridad, para evitar la disposición final de material vegetal y paletas de madera, según dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento, así como cualquier otro material regulado en el Capítulo III de este Reglamento, que sea requerido y/o autorizado por la Autoridad.
51. Procesamiento: Cualquier método, sistema o tratamiento utilizado para alterar las características físicas o el contenido químico de los desperdicios sólidos, incluyendo la remanufactura de productos.
52. Programa de la Autoridad: Se refiere al Programa para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico elaborado e implantado por la Autoridad.
53. Programa de Recuperación y/o Separación en la Fuente- Se refiere a la implantación y continuidad de las actividades para la recuperación y/o separación en la fuente de materiales reciclables.
54. Producto razonablemente competitivo: Significará un producto comparable, con contenido de material reciclado, cuyo aumento en precio no excederá el quince por ciento (15%) en comparación con el producto sin material reciclado.
55. Producto Reciclado: Producto terminado, listo para consumo y su venta a escala comercial que contenga el por ciento de material reciclable establecido por la Autoridad a través de sus guías.
56. Reciclaje: Proceso mediante el cual los materiales son recuperados de la corriente de los desperdicios sólidos, separados, procesados y reutilizados en forma de materia prima para fabricar productos diferentes o similares al original.

57. Reciclar: Acción de recuperar de la corriente de los residuos sólidos materiales a ser procesados para fabricar productos nuevos, diferentes o similares al original.
58. Recogido en la acera o "curbside collection": Método de recuperación de materiales reciclables utilizado principalmente en el sector residencial donde el recogido se realiza por unidad de vivienda en la acera o un frente equivalente, utilizando bolsas o recipientes para el acopio de los materiales mezclados o segregados.
59. Recuperación: Proceso mediante el cual se rescata el material de la corriente de los desperdicios sólidos.
60. Reducción: Se refiere al resultado de la eliminación o cambios al diseño, manufactura, empaque, utilización y manejo de productos, de forma que se disminuya su volumen, cantidad o peligrosidad.
61. Reducción en la fuente: La reducción o eliminación de residuos en su fuente de generación, usualmente dentro del proceso de producción o durante el ofrecimiento de servicios.
62. Residuos orgánicos: Residuos sólidos originados por organismos vivos y sus productos residuales metabólicos que contienen compuestos orgánicos producidos naturalmente y se descomponen biológicamente por la acción de microbios u hongos.
63. Reutilización de residuos sólidos: Se refiere al uso en más de una ocasión, de artículos para el propósito para el cual originalmente fueron creados o para cualquier otro uso que no requiera el procesamiento de dichos artículos ni cambie su identidad original.
64. Sector privado: Toda entidad o industria que no pertenece al gobierno, tales como, pero sin limitarse a fábricas, tiendas, comercios, oficinas de servicios, cooperativas, cualquier institución comercial o no comercial, educativas, turísticas, con o sin fines de lucro.
65. Separación en la fuente: Se refiere a la clasificación sistemática de los desperdicios sólidos en el lugar donde se originan tales desperdicios.

66. Sistema de relleno sanitario: Cualquier instalación o parte de ésta, en la que se disponen desperdicios sólidos no peligrosos. Dicha disposición se realiza mediante el esparcimiento y compactación de los desperdicios en capas donde cada una de las capas es compactada al volumen práctico más pequeño y separado de las demás, mediante la aplicación diaria de material de relleno o cobertura alterna aprobado para reducir al mínimo los riesgos a la salud, la seguridad pública y el ambiente.
67. Tasa de Desvío: Se refiere al mecanismo utilizado por la Autoridad para cuantificar la reducción en la fuente, el reciclaje, el reuso y el compostaje de los desperdicios sólidos con el fin de evitar la disposición de estos materiales en los sistemas de relleno sanitario.
68. Tasa de Reciclaje: Se refiere al mecanismo utilizado por la Autoridad para cuantificar los materiales que son recuperados y reciclados anualmente. La misma comprende un renglón Tradicional y uno Estándar. En su renglón Tradicional los resultados se obtienen utilizando como referencia todos los materiales que son recuperados, procesados y utilizados como materia prima para la manufactura en Puerto Rico o exportados para la creación de un producto final. La misma considera el material recuperado del sector residencial, comercial e industrial, entre otros. En su aplicación Standard solo se consideran los residuos sólidos municipales.

SECCION 5: Para enmendar el Capítulo III Materiales Reciclables, Regla 1, 2 y 3 y adicionarle una Regla 4 y 5. Dicho Capítulo III leerá de la siguiente manera:

“Capítulo III Materiales Reciclables

Regla: 1 Materiales Reciclables

Se dispone que los materiales reciclables a ser separados y clasificados en la fuente de origen sean:

1. Papel
2. Cartón corrugado
3. Metales ferrosos y no ferrosos

4. Vidrio, tales como:
 - a. Verde
 - b. Transparente
 - c. Ámbar
 - d. Azul
5. Plástico
6. Neumáticos desechados
7. Aceite usado de motor
8. Residuos orgánicos
 - a. Material putrescible
 - b. Material vegetal o vegetativo
9. Baterías de vehículos de motor
10. Escombros de construcción y demolición (C&D)
11. Paletas de madera
12. Equipo electrónico
13. Aceite vegetal usado
14. Cienos
15. Bolsas plásticas

Regla: 2 Conformidad con el Plan de Reciclaje

La recuperación y separación de los materiales reciclables en la fuente de origen mencionado en la Regla 1 de este Capítulo, deberá efectuarse conforme al Plan de Reciclaje de cada sector, ya sea municipio, sector privado, agencia u otro, aprobado por la Autoridad.

Regla: 3 Inclusión

1. La Autoridad podrá requerir que se incluya o autorizar incluir los materiales reciclables conforme a la Regla 1 anterior al Plan de Reciclaje de algún sector en particular, tomando en consideración el mercado y la infraestructura existentes.
2. Cuando la Autoridad requiera incluir algún material reciclable según mencionado en el inciso anterior, lo hará mediante Orden Administrativa. Dicha Orden establecerá las prohibiciones y obligaciones particulares para el material reciclable regulado y el momento en que habrán de implantarse.

Regla: 4 Prohibición de disposición de materiales reciclables en los rellenos sanitarios.

Se prohíbe la disposición final en los sistemas de relleno sanitario de todo tipo de material reciclable regulado por este Capítulo III, que hayan sido recuperados, separados en la fuente o provenientes de programas de reciclaje establecidos por los municipios, agencias o sector privado.

Regla 5: Obligaciones

1. Todo dueño y operador de un sistema de relleno sanitario realizará los trámites pertinentes con sus usuarios para que no envíen a dichas instalaciones los materiales

separados en la fuente o provenientes de los programas de reciclaje según requeridos en este Capítulo. En caso de que lleguen será responsabilidad del dueño y del operador del sistema de relleno sanitario desviar dicho material de la instalación ofreciéndole un uso ambientalmente seguro y económicamente viable.

2. Todo dueño y operador de un sistema de relleno sanitario preparará y someterá un informe mensual indicando la procedencia por municipio (de estar disponible, incluir el nombre de la entidad, comercio o industria y/o nombre del generador) y cantidad de desperdicios sólidos dispuestos en su sistema de relleno sanitario. Dicha información deberá ser recibida en la Autoridad en o antes de quince (15) días laborables del próximo mes.

SECCIÓN 6: enmendar el Capítulo IV Reducción, Reutilización y Reciclaje en Municipios, Regla 2 inciso 2 sobre obligaciones y el inciso 11 para adicionarle el sub-inciso (f) y re-enumerar el anterior (f), (g), (h) e (i) como (g), (h), (i) y (j) respectivamente y enmendar el nuevo sub-inciso (h) y añadir los sub-incisos (k), (l) y (m); Dicha regla leerá como sigue:

“Regla: 2 Obligaciones

Cada Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

- 1...
- “2. Ser responsable de que los residentes, comercios, industrias, instituciones, agencias y escuelas en su jurisdicción separen el material reciclable de la corriente de los desperdicios previo a su recogido. El Municipio podrá, de entenderlo necesario, establecer multas y penalidades a aquellas personas naturales o jurídicas que no cumplan con los programas o planes de reciclaje, según establecido por el Municipio.
- 3...
11. Implantar el Plan de Reciclaje y sus revisiones, según aprobados por la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse, a las siguientes acciones o medidas:
 - a. Ofrecer charlas, talleres, seminarios y otras actividades educativas sobre reducción, reutilización y reciclaje a todos los sectores del Municipio.
 - b. Desarrollar e implantar el sistema de recogido y almacenamiento de materiales reciclables.
 - c. Ofrecer asesoramiento técnico sobre la implantación de proyectos de reciclaje en todos los sectores del municipio.
 - d. Establecer la coordinación necesaria, ya sea mediante contrato u orden de compra, con los Centros de Acopio e Instalaciones de Reciclaje para el manejo de los materiales reciclables recuperados en el Municipio.
 - e. Obtener de los Centros de Acopio y/o Instalaciones de Reciclaje la información y datos cuantitativos de los materiales reciclables recuperados en los programas y proyectos establecidos, para calcular la tasa de desvío o reciclaje municipal.
 - f. Obtener de las Instalaciones de disposición final o SRS donde dispone el municipio, la cantidad de desperdicios sólidos dispuestos en dichas instalaciones mensualmente.
 - g. Proveer el seguimiento requerido a los proyectos y programas de reciclaje establecidos.

- h. Someter a la Autoridad certificaciones de las cantidades de materiales reciclables recuperados en sus programas y jurisdicción.
- i. Someter a la Autoridad los informes trimestrales y cualquier otro documento requerido relacionado a sus responsabilidades bajo este Reglamento.
- j. Crear su propio material educativo y de promoción.
- k. Requerir a todo acarreador que recoja sus materiales reciclables cuente con un permiso (DS-1) de la Junta de Calidad Ambiental que lo autorice a realizar dicha actividad.
- l. Identificar un mercado final apropiado para los materiales reciclables asegurándose que el centro de acopio o instalación de reciclaje local cuente con el aval de la Autoridad y con el permiso de operación (DS-2) de la Junta de Calidad Ambiental.
- m. Conservar copia de los permisos de los acarreadores, centros de acopio e instalaciones de reciclaje que ofrezcan los servicios.”

SECCIÓN 7: Se enmienda el Capítulo IV Reducción, Reutilización y Reciclaje en Municipios, Regla 4 para crear un inciso (1) y re-enumerar los incisos anteriores del 1 al 10 como sub-incisos (a) a la (j) con una enmienda en este último para que provean la tasa de desvío; para que lea como sigue:

“Regla: 4 Revisión Plan de Reciclaje

- 1. Las revisiones del Plan de Reciclaje se prepararán de acuerdo a las Guías establecidas por la Autoridad las cuales incluyen, entre otros, los siguientes requisitos:
 - a. Descripción actualizada de la generación, manejo y disposición de los desperdicios sólidos.
 - b. Descripción actualizada del Programa de Reciclaje.
 - c. Establecer las metas y objetivos a lograrse en la revisión del Plan de Reciclaje.
 - d. Describir las estrategias y actividades a desarrollar para alcanzar las metas y objetivos establecidos por el Municipio conforme a la Ley 70 de reducir, reutilizar y reciclar los desperdicios sólidos.
 - e. Establecer por ordenanza las medidas de fiscalización y penalidades por el incumplimiento del Plan.
 - f. Desglosar los recursos humanos, materiales y equipo necesario para la implantación del Plan de Reciclaje conforme a las metas y objetivos establecidos.
 - g. Describir las actividades educativas para la implantación del Plan de Reciclaje, según revisado.
 - h. Detallar el presupuesto asignado para la implantación del Plan de Reciclaje, según revisado.
 - i. Discutir mecanismos de evaluación para medir el progreso de la implantación del Plan de Reciclaje.
 - j. Proveer la tasa de reciclaje y desvío.

SECCION 8: Se enmienda el Capítulo IV Reducción, Reutilización y Reciclaje en Municipios, Se añade una Regla 5 sobre aprobación del Plan y se re-enumeran la anterior Regla 5, 6 y 7 como 6, 7 y 8 respectivamente; La nueva Regla 5 leerá como sigue: